



Investigación Normativa en las ramas del Poder Público

PRENSA JURÍDICA

Actuaciones y seguimientos legislativos

NOTICIAS DE ÚLTIMA HORA

Precisiones de MinSalud en cuanto al marco normativo...



CE explicó por qué es procedente la retención en la fuente por los pagos efectuados por **Ecopetrol** por concepto de servidumbre petrolera, en el año gravable 2012



Escrito por Prensa Jurídica | Feb 13, 2023 | tamaño de la fuente | Imprimir | Email

Ecopetrol sostuvo que "en virtud de lo dispuesto en el artículo 401-2 del ET, los pagos o abonos en cuenta por concepto de indemnizaciones diferentes a las salariales, a las de seguros de daño y a las de seguro de vida, se encuentran sujetas a retención en la fuente a la tarifa del

20% para residentes y al 33% para no residentes. Esto porque lo recibido por la servidumbre incrementa el patrimonio de los dueños o poseedores de los predios, pues la indemnización recibida comprende también pagos por lucro cesante. Consideró el Tribunal que lo pagado buscaba reparar el perjuicio causado, es decir, el daño o deterioro de un activo con ocasión a una obra relacionada con hidrocarburos, por lo que no se trataba de un ingreso susceptible de producir incremento neto del patrimonio de quien lo percibe, configurando un pago por daño emergente que no es susceptible de retención alguna. De acuerdo con las normas transcritas la Sala consideró que prevalece lo dispuesto en el artículo 401-2 del Estatuto por dos razones: es una norma superior, ley sobre reglamento, y fue proferida con posterioridad al decreto reglamentario. Lo anterior se fundamenta con el artículo 2 de la Ley 153 de 1887 que establece el criterio de que "La ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior".

"El criterio de la Sala es que procede la retención en la fuente dado que no existe ley especial que señale que no debe realizarse aquella a los pagos por servidumbres petroleras. Adicionalmente, es preciso considerar que el hecho que el legislador, en el artículo 45 del Estatuto Tributario, indique que las indemnizaciones por seguro de daño pagadas en virtud de contratos de seguro son ingreso no gravado bajo el cumplimiento de ciertos requisitos ratifica de una parte que el daño emergente per se no está excluido de ser objeto de retención en la fuente y de otra que el legislador en su amplio ámbito de configuración determina en qué casos un pago por indemnización es susceptible de ser objeto de gravamen y, por ende, de retención en la fuente o no".

[Descargar Documento](#)

Publicado en

[Sección 4](#)

Etiquetado como

[Petroleo e Hidrocarburos](#) [Tributario](#)

Valora este artículo

(0 votos)

Visto

4 veces

Me gusta 0

Twittear

Modificado por última vez en Domingo, 12 Febrero 2023 23:49

Twittear

Me gusta

Regístrate para ver qué les gusta a tus amigos.



Lo último de Prensa Jurídica

- [Precisiones de MinSalud en cuanto al marco normativo de la obligación de las EPS privadas o mixtas y las IPS, de contar con un Sistema de Información y Atención al Usuario-SIAU-](#)
- [Colombia Compra definió la finalidad contractual de la ley de emprendimiento -ley 2069 de 2020-](#)
- [Sigue siendo obligatoria la publicación en el SECOP de los documentos relacionados con la actividad contractual para las entidades con un régimen especial: Colombia Compra](#)
- [Pronunciamiento del ministerio de Minas sobre la vigencia de algunas normas relacionadas con la distribución de regalías y compensaciones monetarias](#)
- [CREG: "tanto la presentación de planes de despliegue de AML, como la ejecución del proyecto piloto son aplicables a los de Operadores de Red \(OR\)"](#)

Artículos relacionados (por etiqueta)

CE analizó el alcance del artículo 828-1 del ET que establece que el deudor solidario debe ser vinculado al proceso de cobro coactivo mediante la notificación del mandamiento de pago

CE: la comercialización de los bienes producto de un proceso industrial, constituye la fase final del mismo y, en esa medida, dado que éstos venden sus propios productos, no están sujetos al ICA por dicha comercialización

Sección Cuarta el CE reiteró que la capacidad para actuar se extingue con la inscripción de la cuenta final de la liquidación en el registro mercantil y, a partir de ese momento, las personas jurídicas desaparecen

ANH delegó unas funciones a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos y a la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas, relacionadas con la administración de los Contratos CEPI

CE analizó la sanción por inexactitud por inclusión de deducciones inexistentes

« CE: la comercialización de los bienes producto de un proceso industrial, constituye la fase final del mismo y, en esa medida, dado que éstos venden sus propios productos, no están sujetos al ICA por dicha comercialización

CE analizó el alcance del artículo 828-1 del ET que establece que el deudor solidario debe ser vinculado al proceso de cobro coactivo mediante la notificación del mandamiento de pago »

[volver arriba](#)

Últimas Noticias

CONCEPTOS



Precisiones de MinSalud en cuanto al mar...

Feb 13, 2023 1

CONCEPTOS



Colombia Compra definió la finalidad co...

Feb 13, 2023 6

CONCEPTOS



Sigue siendo obligatoria la publicación...

Feb 13, 2023 4

Síguenos en Twitter



About 27 minutes ago

En un caso analizado por el @consejodeestado , los dineros de la Rama Judicial que se encuentran destinados al rubr... <https://t.co/WgWsZD11MG>



About 57 minutes ago

Texto de los fundamentos de la @CConstitucional al estudiar diez cargos formulados en contra de varias disposicion... <https://t.co/gX5epzjQEp>



About 4 days ago

"La historia clínica ocupacional no es un documento declarativo, así no tenga la firma del trabajador, es represent... <https://t.co/mVms4WYvG1>



About 4 days ago

@consejodeestado explicó por qué procede la determinación de la renta por comparación patrimonial, confrontando el... <https://t.co/ecmkJVjUL>

Acerca de Prensa Jurídica



PRENSA JURÍDICA
Actuaciones y seguimientos legislativos

Somos un medio de Comunicación en Colombia, especializado en contenidos normativos que obran bajo las decisiones adoptadas por el poder de las Administraciones Públicas.

+ (571) 640 6544

+ (57) 302 445 4780

solicitudes@prensajuridica.com.co



Copyright © 2023 Prensa Jurídica. Todos los derechos reservados.

Creado y administrado por AULAMAXSTUDIO

